



Con fundamento en el Artículo 19 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información, esta dependencia hace constar que la información relativa a los apartados XIII y XXII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora no es generada por este Sujeto Obligado, debido a que no se encuentra dentro de sus facultades u obligaciones, las cuales establecen como información pública básica lo siguiente:

XIII. Los informes presentados por los partidos políticos conforme al Código Estatal Electoral ante el Consejo Estatal Electoral quien deberá hacerlos públicos en los términos de este artículo tan pronto como sean recibidos.

El resultado de las auditorias y verificaciones que ordene el mismo Consejo sobre el manejo y distribución de los recursos públicos de los partidos políticos y demás organizaciones de esta naturaleza con registro oficial deberá hacerse público al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

XXII. Los dictámenes de comisiones y las actas de sesiones del Poder Legislativo y los Ayuntamientos.

Sin otro particular, quedamos a sus apreciables ordenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Ing. Sergio Tachiquin Pérez
Director de Administración y Control

